



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DIVERSIMPORT CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. JESÚS FERNANDO VERA ESPÍN

Y SRTA. ELENA FERNANDA VERA NOVOA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

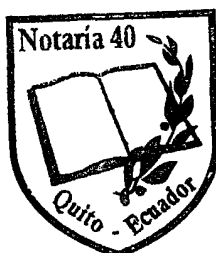
(DI:4°; COPIAS)

k.e.

const_diversimport

Escritura No. 919

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO (08) de MARZO del año dos mil diez,
ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen el señor Jesús Fernando Vera Espín, y la señorita Elena Fernanda Vera Novoa, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado y soltera en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Jesús Fernando Vera Espín, y la señorita Elena



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Fernanda Vera Novoa. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, respectivamente, residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a continuación. **TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DIVERSIMPORT CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará **DIVERSIMPORT CIA. LTDA.** y el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente la compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o

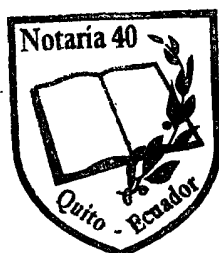
fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) La comercialización, fabricación, importación, exportación, representación, producción, distribución, promoción, de productos, bienes y servicios, equipos, del área de artículos para fiestas infantiles, juguetes y sus accesorios b) La creación administración y venta de franquicias, c) Podrá además realizar actividades comerciales y prestación de servicios

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0002

relacionados con el comercio exterior, actividades aduaneras, e industriales. d) Comprar, vender, intermediar, arrendar, permutar, construir, planificar, comercializar y promocionar bienes inmuebles e implementos de fiestas infantiles y área afines. e) Ejecutar proyectos de infraestructura relacionados con su negocio con inversión nacional o internacional. f) Promocionar o ejercer todo tipo de actividades requeridas en el ámbito de fiestas infantiles, comercio, la industria, y otras relacionadas y necesarias para la realización del objeto social de la compañía. Realizar contratos de asociación, en consorcio para la realización de determinados proyectos en común con otras empresas. g) La compañía podrá constituirse como usuaria o administradora de una zona franca. h) Distribución, comercialización, representación de productos, importación y exportación de materiales, maquinarias, equipos e implementos de fiestas infantiles. i) La selección y capacitación de personal, prestación de servicios profesionales especializados, servicios de asesoría y asistencia técnica. j) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, elaboración y preparación de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos



de vidrio y cristal; artefactos para telecomunicaciones; joyas y artículos conexos con la rama de joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial, turístico y petrolero; El establecimiento, administración, representación y manejo de centros de comidas y bebidas, restaurantes, discotecas, bares, cafés, todo tipo de centros de diversión y esparcimiento permitidos por la Ley; salas de banquetes, centros y complejos para convenciones y/o reuniones, y parques de recreación y juegos y demás productos permitidos por la Ley; y, k) Realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común o en otras empresas para el cumplimiento de todas las actividades parte de su objeto social la compañía podrá Adquirir acciones, participaciones, formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse sean nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas. Participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito de fiestas infantiles. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el caso que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener los permisos; y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0003



autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar.

ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de

Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato.

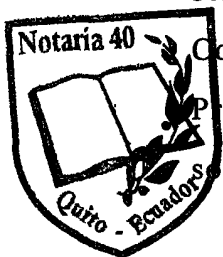
Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del total del capital social; en todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE

LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. La

junta general de socios, es el organismo supremo de la compañía; se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los socios de la compañía, según el artículo ciento veinte de la Ley. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en los archivos de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar validamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con más de la mitad del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América; f) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; h) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0004



deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes internos, requerirá el visto bueno del Presidente; y, j) Designar Apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la Ley a otro órgano social.

ARTICULO SEPTIMO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General puede o no ser socio de la compañía, será elegido por un periodo de Dos Años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El

Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y

derechos que le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignadas en la Ley. Le

corresponde al Gerente General: a) Realizar la función de Secretario

de las juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances,

inventarios e informes al final de cada ejercicio económico, es decir

al 31 de diciembre de cada año y someterlos anualmente a la

aprobación de la Junta General de socios; c) Celebrar todos los actos

y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la

compañía, observando para tal evento las limitaciones previstas en

la Ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de

la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los

certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el

Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser

autorizados por la Junta General de socios; f) Asesorar y prestar su

colaboración al Presidente; y, g) Constituir factores mercantiles con



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General; h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta un monto de Treinta salarios mínimos vitales, lo que exceda de esta suma se hará en gestión conjunta con el Presidente; i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.

ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de Dos Años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que estos estatutos le permitan y obliguen; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General titular o exista un Apoderado general; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América; f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES.-** Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos



previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. **ARTICULO DECIMO: REEMPLAZOS.-**

En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, la Junta General de socios nombrará a quienes deban completar los periodos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-

A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y, c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. **ARTICULO**



DECIMO TERCERO: En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social se encuentra suscrito y pagado en numerario en el ciento por ciento, según el siguiente detalle: *****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN TAJE	PARTICI PACIONES
Jesús Fernando				
Vera Espín	408,00	408,00	51,0%	408
Elena Fernanda				
Vera Novoa	392,00	392,00	49,0%	392
TOTAL:	800,00	800,00	100.0%	800

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes, autorizan al Doctor Fabián Herrera Rueda y Doctor Miguel Cárcamo Cordero, para que en forma conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el doctor Miguel Cárcamo Cordero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil seiscientos treinta y seis (10636). Para la celebración de la presente escritura se

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0006



observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jesús Fernando Vera Espín

c.c. 170594350-2

f) Srta. Elena Fernanda Vera Novoa

c.c. 171582991-5

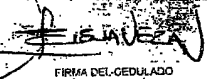


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171582991-5

VERA NOVBA ELENA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 24 JULIO 1983
 FECHA DE NACIMIENTO 0040 00079 SE
 REG CIVIL 001-B
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985


 FIRMA DEL CEDULADO



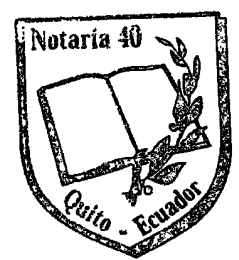
0007
 ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 QUITO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR
 INSTRUCCION
 JESUS FERNANDO VERA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ELENA DEL CARMEN NOVBA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 31/07/2007
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 31/07/2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2469644
 Pch

 LA AUTORIDAD

 PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

QUITO, 14 de JUNIO del 2009
 171582991-5 146 0002
 VERA NOVBA ELENA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1522041



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288282
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARCAMO CORDERO MIGUEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2010 12:19:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DIVERSIMPORT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02 DE MARZO DEL 2010

Mediante comprobante No. 105151935, el (la) Sr. (a) (ta): Vera Novoa Elena Fernanda

Con Cédula de Identidad: 1715829915 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DIVERSIMPORT CIA. LTDA, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JESUS FERNANDO VERA ESPIN	1705943502
2	ELENA FERNANDA VERA NOVOA	1715829915
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 408	usd
\$ 392	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

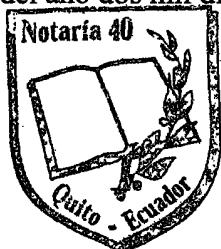
Atentamente,

Jorge Almeida C.
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Hicazada
 AGENCIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

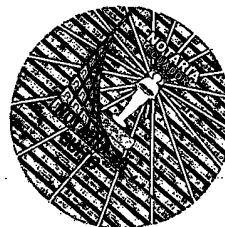
Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de Marzo
del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

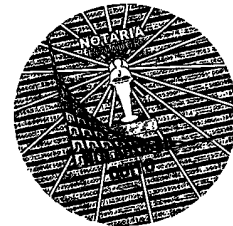
0009

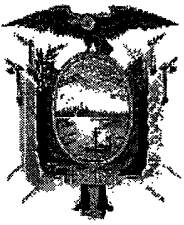
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001135, dictada el 23 de Marzo del 2010, dictada por la Doctora **ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DIVERSIMPORT CIA. LTDA..** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante mí, el ocho de Marzo del año dos mil diez.- Quito, a veinticinco de Marzo del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**





0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 23 de marzo del 2.010, bajo el número **958** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DIVERSIMPORT CIA. LTDA."**, otorgada el 08 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **529.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **11911.-** Quito, a uno de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08308

15 ABR 2010

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DIVERSIMPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL